

MUI Señor mio: Remito à Vm. el ad-
junto egemplar de la Carta-Orden del Su-
premo Consejo de Castilla, en que se de-
clara el destino que se ha de dár à los Reos
sentenciados por las Justicias, con lo de-
más que se expresa, á fin de que se haga
saber al Pùblico en la forma acostumbrada;
y del recibo espèro puntual aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años. San
Sebastian 27 de Mayo de 1796.

B. L. M. à Vm.
Su at.^o y seg.^o Serv.^{or}

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia.

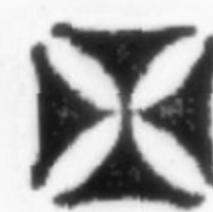


Proposición en la Academia de 36

N. y d. V. el Viernes

وَلِمَنْدَلْ وَلِمَنْدَلْ وَلِمَنْدَلْ

100



Remito á V. S. la Real Orden del Consejo
de 13. de Febrero proximo, para su inteli-
gencia y cumplimiento; y que al mismo fin
la comunique á los Pueblos de su Partido.

Al propio tiempo, prevendrá á las Jus-
ticias y Escribanos, que siempre que me es-
criban dando parte de alguna causa, expre-
sen de què Provincia ó Partido es el Pueblo,
poniendo al margen por nota la Caja á don-
de se les haya de dirigir, la contextacion y
resolucion de la Sala, por convenir al Real
Servicio; y del recibo espero aviso.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.
Valladolid 10. de Marzo de 1795. D. An-
tonio Valdés y Garrido. Señor Corregidor de
la Provincia de Guipúzcoa.

CARTA-ORDEN.

En fecha de siete de Enero proximo, participé á V. S. de orden del Consejo la Real Resolucion de S. M. que se sirvió comunicarle el Excmo. Señor Baylío Frey D. Antonio Valdés en treinta de Diciembre ultimo, para que se destinaren al Presidio de el Ferrol los Reos que sentencian las Justicias, por falta de Operarios que hay para todos los destinos en aquel Arsenal, y particularmente para las Fabricas de Jarcia; á fin de que haciendola V. S. presente á ese Tribunal, dispusiese su cumplimiento, circulandola al propio efecto á los Corregidores, y Justicias de los Pueblos de su distrito: Y deseando S. M. que la conducción de los Reos al referido Presidio se haga con la prontitud que exigen las actuales circunstancias; en otra Real Orden, que se comunicó al Consejo en veinte y nueve de dicho mes por el mismo Señor Don Antonio Valdés, se ha servido S. M. señalar por Depositos, ó

Ca-

Cajas para reunir en ellas los Sentenciados á aquel Presidio, las Ciudades de Valladolid, Astorga, Santiago, Oviedo, Santander, y la Coruña, en cuyos Pueblos hay Vандeras de Reclutas de Marina, y sus Comandantes se encargaráن de ellos, satisfaciendo los socorros que se les hayan subministrado por las Justicias hasta allí; cuidando éstos asimismo de embiarlos al citado Departamento.

Publicada en el Consejo esta Real Orden, ha acordado se guarde, y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comunique á todas las Chancillerías, y Audiencias del Reyno, para que circulandola á los Corregidores, y Justicias de sus respectivos distritos, la lleven á pura, y debida ejecucion. Y de orden del Consejo lo participo á V. S. para que haciendola presente en el Acuerdo de ese Tribunal, disponga su puntual observancia en la parte que le toca, dandome V. S. el correspondiente aviso de su recibo, á fin de trasladarlo a su superior noticia. Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid y Febrero trece de mil setecientos no-

venta y ocho. Año de veintiún

venta y cinco: Don Bartolomé Muñoz: Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid.

A U T O.

EN la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y cinco, estando los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancillería en Acuerdo general se dió cuenta de la Carta-Orden antecedente; y en su vista mandaron se guarde y cumpla su contenido, y para ello se saque certificación de ella, y baje á las Salas del Crimen para su observancia, y que la manden imprimir como la principal, y comuníquen á los Corregidores, y Justicias del Territorio: Y lo rubricó el Señor D. Fernando Muñoz y Guzman, Oidor Decano, de que certifico. Está rubricado.
Don Francisco de Cos Gonzalez.

Conviene con la Carta-Orden, y Auto original. Valladolid veinte y tres de Febrero de mil setecientos noventa y cinco. **Don Francisco de Cos Gonzalez.**

Y

Y habiendo bajado con efecto á las Salas del Crimen la Certificación que previene el Auto antecedente, en su vista por los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de esta dicha Real Chancillería se dió el del tenor siguiente.

Guardese, y cumplase la Carta-Orden inserta en la Certificación antecedente; imprimanse de ella los exemplares correspondientes, que se repartan, y circulen en la forma ordinaria: Así lo mandaron los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de esta Real Chancillería estando en su Acuerdo general oy veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y cinco; y lo rubricó el Señor Gobernador Don Manuel de Salvatierra, de que yo el Escribano de Camara certifico. Está rubricado. Don Agustín de Pedrosa.

Es copia de su original, de que certifico. Don Agustín de Pedrosa.

En Madrid, Biblioteca del Congreso
en su tomo 2000 folio 100 recto.
Año 2003 en copia digitalizada por el
Instituto de la Historia del Congreso

*N*os la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.
Por quanto se ha presentado ante Nos en observan-
cia de nuestros Fueros la precedente Carta-Orden
del Supremo Consejo de Castilla, en que se declara
el destino que se ha de dár á los Reos sentenciados
por las Justicias, con lo demás que se expresa. Re-
conocido que el tenor de esta Carta-Orden no se
opone á los referidos nuestros Fueros, la damos uso,
para que por lo que á ellos toca se cumpla y exe-
cute enteramente su disposicion. Y mandamos al in-
frascripto Secretario de nuestras Juntas y Diputa-
ciones, refrende y selle este Despacho con el Sello
menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciu-
dad de San Sebastian á dos de Enero de mil setecien-
tos noventa y seis.

Don José de Soróa.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Don Matéo de Heriz.